

## **HONORABLE ASAMBLEA.**

A la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos**, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 04 de Marzo del 2013, el Expediente Legislativo número **7903/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por el C. Diputado Luis Ángel Benavides Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual solicita se exhorte al Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León, así como a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que inicien una investigación sobre la actuación de los cuerpos policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública de ese Municipio respecto de sus intervenciones en el ejercicio de sus funciones con la ciudadanía, en aras de que dichos elementos se conduzcan con estricto apego y respeto a los derechos humanos de las personas; asimismo, se implementen cursos de capacitación a los policías municipales en materia de derechos humanos, a fin de brindar un mejor servicio público.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes citadas y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

El promovente señala que debido a la inseguridad ocasionada por distintos grupos criminales que se dedican a delinquir, lo que no se puede permitir, es que los cuerpos policiacos en el proceder de sus funciones, trastoquen la presunción de inocencia de los gobernados.

Aduce lo anterior, toda vez, que por demandas ciudadanas enteradas al peticionario, le hacen de su conocimiento, que los elementos de seguridad del Municipio de Guadalupe, supuestamente actúan bajo la premisa de que toda persona es sospechosa, y en consecuencia, otorgan un mal trato los habitantes, como si estos fueran los presuntos criminales.

Bajo este supuesto, menciona, que sin denuncia interpuesta en contra de los ciudadanos, sin una orden de cateo girada por las autoridades competentes, los agentes policiacos, bajo su dicho señala, que han llegado al extremo de introducirse a las viviendas de los habitantes, agrediendo moralmente a los residentes, con la justificante de que se encuentran realizando su labor pública, apartándose de todo Estado de Derecho y de Legalidad.

Por estos motivos, en aras de evitar que se repitan hechos que lesionen los derechos humanos de los habitantes guadalupenses, el promovente considera conveniente exhortar al Presidente Municipal de Guadalupe, así como a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que investiguen esas presuntas conductas policiacas que van en contra de los Derechos Fundamentales, y en caso de que se acrediten tales comportamientos se determine la sanción a que haya lugar.

Así también, exhorta a los funcionarios aludidos, para que implementen una capacitación permanente y continua a los policías en temas de derechos humanos, a manera tal, de mejorar su instrucción en esta materia.

Analizada que ha sido la solicitud presentada por el promovente, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

### **CONSIDERACIONES.**

Ésta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto, en atención a lo establecido en los artículos 66 fracción I inciso a) y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en su numeral 39 fracción IV incisos a), d), y j).

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al H. Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a la petición del promovente.

Primeramente, debemos señalar que el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios tienen a su cargo funciones y servicios públicos, entre otros, la de otorgar seguridad pública.

No debemos soslayar, que la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la

consecución del fin común de combate a la delincuencia, empero, en el caso que nos ocupa, única y exclusivamente abordaremos la competencia constitucional municipal.

El artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, señala que el Presidente Municipal es el responsable directo de la Administración Pública Municipal, siendo el encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios.

Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública, el Presidente Municipal, tratándose de la presente materia, se auxilia de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

A la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, le corresponde entre otras facultades, la de planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía; promover programas, acciones y políticas a efecto de optimizar el servicio de Seguridad Pública; establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que determinen la actuación de los elementos de la Policía, e; iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación con la actuación de los policías, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracciones XII, XIII, XIV y XXXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Por otra parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre otras atribuciones, tiene la de recibir quejas y denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos, fomentar la cultura del respeto a los derechos fundamentales en

el Estado; proponer a las autoridades municipales que realicen cambios y modificaciones a sus prácticas administrativas, para que redunden en una mejor protección a los derechos del hombre; promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en el ámbito Estatal, y; elaborar y ejecutar programas preventivos en esta materia, esto de acuerdo a lo impetrado en el numeral 6 fracciones I, V, VI, VII y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Bajo ese marco constitucional y jurídico, en primer término se desprende, que la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, es la dependencia gubernamental competente para implementar políticas públicas que incidan en la debida actuación del ejercicio de la función de los elementos de seguridad pública adscritos al Municipio, así como también de iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en contra de los policías.

En segundo término, que el ombudsman estatal de los derechos humanos por antonomasia, es el organismo autónomo en la Entidad que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico vigente.

Así pues, analizando la solicitud instada por el peticionario, consistente en que esta H. Soberanía Popular exhorte tanto al Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León, así como a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que se inicie la investigación, y en su caso se sancione a los policías que se desempeñen de manera ilegal en detrimento de los derechos humanos de los ciudadanos, y se implementen cursos de capacitación a los cuerpos policiacos en esta materia; debemos advertir, que toda vez que el solicitante no expresó en que hechos concretos los efectivos policiacos supuestamente procedieron de manera

ilegal, aunado a que no allegó los elementos de prueba para acreditar tales actos, ni mencionó los nombres de los elementos que aparentemente actuaron en contra de la ley, así como las personas supuestamente afectadas, esta Comisión Dictaminadora no cuenta con un sustento jurídico y legal para proceder en sentido afirmativo a lo solicitado.

No obstante, este cuerpo colegiado parlamentario, tiene la obligación imperativa y moral de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la sociedad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Federal.

Por tal motivo, estimamos pertinente que lo factible en el presente caso, sería remitir para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, tanto al citado Municipio como al ombudsman estatal de los derechos humanos, la petición instada por el promovente, así como el presente dictamen, a fin de que conozcan la preocupación del peticionario, y de ser posible, entre ambas autoridades colaboren entre sí, para materializar la implementación de cursos de capacitación a los policías sobre esta materia.

Sin embargo, de acuerdo a lo vertido en acápites anteriores, consideramos que en relación al comunicado a la Municipalidad, lo conveniente sería dirigir la petición del promovente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de ese Municipio, por ser esta la dependencia gubernamental del ramo, además de que es la que tiene el contacto directo con los elementos de seguridad pública.

Por último, es importante señalar, que con estas acciones legislativas relativa a la remisión que realiza este H. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León a los multicitados destinatarios, sirvan de manifiesto para establecer que la LXXIII

Legislatura al Congreso del Estado está a favor de la protección absoluta en materia de derechos humanos.

En tal virtud, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos modificaciones al Acuerdo presentado por el solicitante.

En atención a los argumentos vertidos al presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción IV incisos a), d), y j), y 47 inciso d), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta H. Soberanía Popular el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, remite el escrito que dio origen al presente expediente, así como el dictamen correspondiente, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**

**DIP. PRESIDENTE:**

JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

CELINA DEL CARMEN  
HERNÁNDEZ GARZA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

CAROLINA MARÍA GARZA  
GUERRA

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA



**DIP. VOCAL:**

JOSÉ LUZ GARZA GARZA

**DIP. VOCAL:**

GUSTAVO FERNANDO  
CABALLERO CAMARGO

**DIP. VOCAL:**

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ  
GONZÁLEZ

**DIP. VOCAL:**

BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

**DIP. VOCAL:**

CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN

**DIP. VOCAL:**

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ